



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 01 de octubre de 2021

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-00235

Vista la documental obrante en los numerales 06 a 11, correspondientes a las diligencias de notificación del demandado, el despacho dispone **NO TENER EN CUENTA** las mismas, toda vez que advierte el Despacho que la misma no se ajusta a las exigencias consagradas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, ello teniendo en cuenta que no se aportó la constancia de entrega del citatorio.

Ahora bien, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **SEGUNDO ELVIDIO ALVAREZ ROMERO**, se notificó personalmente conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el día 04 de junio de 2021 (No. 04 - 05) quien a través de apoderada contestó la demanda y presentó excepciones de mérito y tacha de falsedad.

Téngase en cuenta que la abogada **PAULA ANDREA DUARTE CASTAÑO** actúa como apoderado del demandado **SEGUNDO ELVIDIO ALVAREZ ROMERO**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (No. 03).

Como quiera que la pasiva acreditó el envío de la contestación de la demanda a su contraparte el día 25 de junio de 2021 (No. 16 - 17), conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se tendrá entonces por surtido el traslado de la contestación de la demanda.

Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el extremo actor recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada (No. 20 – 21).

Sin embargo, observando la fecha en que se efectuó el traslado de la contestación de la demanda de la demandada (25 de junio de 2021), advierte el despacho que el proceso ingresó al despacho, cuando aún se encontraba en curso el término para descorrer el mismo.

Por consiguiente, en aras de evitar futuras nulidades, secretaria proceda a contabilizar el término con el que cuenta la parte actora para descorrer el traslado de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 39

Fijado hoy 04 de octubre de 2021

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Lbt

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06c199b9c436ea2c645520eb4d4c44f00f25443114eb6f67af92e27058ca19b**
Documento generado en 28/09/2021 11:00:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>